

AJ

0002

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**"2015, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CANCIÓN
MIXTECA"**

847-153-LXII

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, oax., 15 de Abril del 2015

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁZQUEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA
PRESENTE:



Por medio del presente me permito solicitar a usted sea incluida en el poden del día para la sesión ordinaria del quince de Abril del presente año la proposición de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE ADICIONAR EL ARTICULO 48 BIS DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA** se turna impresa y medio magnético.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
22 ABR 2015
11:23
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, oax., 15 de Abril del 2015

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA**SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA****P R E S E N T E S .**

El que suscribe, Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, integrante de la Fracción Parlamentaria Del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano Del Estado De Oaxaca, 70 de su Reglamento Interior Del Congreso Del Estado, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se adiciona el Artículo 48 bis al Código Civil para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con la iniciática que hoy se presenta ante ustedes, lo que busca es que las políticas publicas sean mas agilizadas para la relación entre el Estado y la Sociedad, se quiere lograr que no se condicione la vigencia de un acta del registro civil a un periodo de tiempo, como ocurre hoy en día, con la práctica de las diversas dependencias de gobierno.

En los casos en los que se impone un plazo a la vigencia de un acta, al extinguirse el lapso señalado, podría considerarse a una afectación a los derechos del registrado, que estaría impedido a realizar algún trámite con posteridad a esa vigencia "impuesta" al documento que avala el registro de su nacimiento y del cual

emana su derecho a la identidad que se encuentra consagrado en varias legislaciones tanto nacionales como internacionales, o bien el registro que acredita su estado civil.

Yo considero que nosotros como representantes del Estado de Oaxaca, debemos proteger en general los actos del estado civil de las personas que se ven reflejadas en las correspondientes actas, muy en particular velar por el derecho a la identidad, mismo que se materializa a través de la respectiva acta de nacimiento, la cual debe contar con el decidido respaldo del Estado, salvo que se demuestre indudable la falsedad de su contenido, de lo contrario estaríamos avalando prácticas aparentemente recaudatorias, en detrimento de la economía de la mayoría de las familias que habitan nuestra entidad. Solo como dato, para el presente ejercicio fiscal las actas multicidadas para fines escolares tienen un costo de \$78.00.

Aunado a lo anterior, la presente iniciativa encuentra fortaleza en la solicitud de familias que cada ciclo escolar requieren presentar acta de nacimiento en original y copia, siendo el caso que al no perder su vigencia las citadas actas pese al paso de los años las mismas podrían ser reutilizadas en las inscripciones escolares.

Debemos en la medida de lo posible evitar que quede a criterio de las instituciones educativas el solicitar nuevas actas de nacimiento para cada ciclo escolar, ya que soy un convencido que la adquisición de nuevas copias certificadas de las actas del registro civil suele ser un costo innecesario para nuestros representados.

Sin embargo, y como es bien sabido la solicitud de las actas del registro civil no importa únicamente a las Instituciones Educativas, sino que para la realización de diversos actos, es necesario presentar copias certificadas de las multicidadas actas.

Así pues, nuestro Código Civil en su Capítulo II denominado Del Registro Civil establece en su artículo 42 lo siguiente: " Las actas del Registro Civil se asentarán en formatos especiales que contendrán los datos propios de cada acto. Las inscripciones se harán preferentemente en forma mecanográfica o en medios electrónicos, en los tantos que marque el reglamento."

Se busca pues, con la presente Iniciativa, que las actas al hacer prueba plena, en consecuencia no estén sujetas a plazo alguno.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos invocados en el presente, someto a consideración, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

UNICO.- se adiciona un artículo 48 bis a la Código Civil del Estado de Oaxaca, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48.

La vigencia de las actas y las copias certificadas de las mismas que expida el Registro Civil, los datos asentados en ellas se presumirán actualizados, salvo prueba en contrario.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. FREDY GIL PINEDA GOPAR
DISTRITO IX
SAN PEDRO MIXTEPEC